

MEMORIAL REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO – RAD 2021 200 – DDO ANGELICA MARIA NIÑO RIVERA – DDO JORGE ENRIQUE LOZANO JUNCA- DDO JUAN CARLOS VALENCIA GALLEGO – DTE ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LIMITADA

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Jue 28/10/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO SESENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LIMITADA
DEMANDADOS:	ANGELICA MARIA NIÑO RIVERA JORGE ENRIQUE LOZANO JUNCA JUAN CARLOS VALENCIA GALLEGO
RADICACION:	11001400308120210020000
ASUNTO:	REMISIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUZGADO SESENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LIMITADA
DEMANDADOS:	ANGELICA MARIA NIÑO RIVERA JORGE ENRIQUE LOZANO JUNCA JUAN CARLOS VALENCIA GALLEGO
RADICACION:	11001400308120210020000
ASUNTO:	REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LIMITADA** en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Corregir el auto que libra mandamiento de pago del día 03 de junio de 2021, notificado por estado No. 36 del día 04 de junio de 2021; toda vez, que se solicito en las pretensiones de la demanda el reconocimiento del canon de abril y mayo de 2020, pero el despacho relaciono para los cánones de abril y julio de 2020; por lo anterior, se solicita amablemente corregir la providencia, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, que establece:

"(...) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)"

SEGUNDO: Se presenta la liquidación del crédito, informando que la parte demandada desocupo el inmueble día 29 de mayo de 2020, sin abonos posteriores a la radicación de la demanda.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON	ABRIL	2020	\$ 603.157
CANON	MAYO	2020	\$ 2.044.360
SUBTOTAL VALOR CANON			\$ 2.647.517
CLAUSULA PENAL			\$ 6.133.080
TOTAL, DE LA OBLIGACION			\$ 8.780.597
ABONOS DEL DEMANDADO			
TOTAL, ABONO			\$ 0
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO			\$ 8.780.597

Por consiguiente, se tiene una suma adeuda a **ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LIMITADA** por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIETOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 8.780.597, 00)**, conforme a las pretensiones de la demanda, el mandamiento de pago del día 03 de junio de 2021, notificado por estado No. 36 del día 04 de junio de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. No. 67.039.049 de Cali.

T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.